



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 13, 15 numeral 1, 23 fracciones II y III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO. Que dentro de los objetivos de la actual administración, se encuentran la modernización de los procesos administrativos, para eficientar los servicios, promoviendo la innovación de los procesos y procedimientos administrativos para optimizar el funcionamiento de las instituciones, así como los recursos de las dependencias, con el fin de establecer un eficiente contacto con los ciudadanos, buscando en todo momento la paz, el bienestar y el desarrollo de Tamaulipas.

TERCERO. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene, entre otras atribuciones: proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado; formular y dirigir la política de ingresos y egresos del Estado, de acuerdo a los lineamientos señalados por el titular del Ejecutivo del Estado, así como representar al Gobierno del Estado en los juicios y controversias que se ventilen ante cualquier tribunal, y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia; ordenar y practicar actos de fiscalización previstos por la legislación fiscal y aduanera para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y demás obligados en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y comercio exterior y demás accesorios de carácter estatal, y de los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la Federación; planear la obtención de recursos financieros y no financieros que respalden el desarrollo económico y social del Estado; conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que en virtud de los objetivos y las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, se estima necesaria la creación de nuevas unidades administrativas, con el propósito de eficientar el desarrollo de aquellos, que permitirá que el aparato gubernamental tenga mayor solidez y como consecuencia, el saneamiento y mejora de las finanzas públicas.

Asimismo, toda vez que el día 28 de febrero de 2013, el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, celebraron un convenio de coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 2013, a través del cual el Gobierno del Estado de Tamaulipas, en su cláusula vigésima cuarta se comprometió a coadyuvar con el Ministerio Público Local para la investigación y



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituyendo o en su caso, fortaleciendo su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente, conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República; por lo que, se determina conveniente incorporar en la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas, la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica cuyo objeto será el generar, analizar y consolidar información fiscal, financiera y patrimonial para la investigación, persecución, procesamiento y sanción del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y aquellos relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática y coadyuvar en el ejercicio de la acción de extinción de dominio.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

SEXTO. Que en ese tenor, mediante el Acuerdo Gubernamental respectivo, se han reestructurado en su organización diversas dependencias de la Secretaría de Finanzas, lo que hace necesario emitir un nuevo Reglamento Interior de la misma, en el que se establezcan las atribuciones específicas de las actuales unidades administrativas que la integran.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la administración pública centralizada, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Finanzas tiene a su cargo el despacho de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, además de las atribuciones que le asignen otras disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Finanzas, llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas que establezca el titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al titular de la Secretaría de Finanzas, quien deberá favorecer la observancia del orden jurídico aplicable, privilegiar la simplificación administrativa en materia de recaudación, así como el estricto apego a



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

los sistemas de control interno que aseguren la salvaguarda y correcta aplicación de los recursos del erario estatal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Oficinas fiscales: Las unidades administrativas con estructura orgánica propia, adscritas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, encargadas de la recaudación en los municipios de la Entidad;

II.- Resolución o resoluciones: Son aquellos acuerdos o determinaciones vinculatorias de carácter administrativo, emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas;

III.- Secretaría o dependencia: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

IV.- Titular de la Secretaría: El Secretario o Secretaria de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y

V.- Unidad administrativa: Las unidades de nivel ejecutivo y operativo adscritas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de acuerdo al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría tiene bajo su adscripción las unidades administrativas siguientes:

I.- Áreas centrales de apoyo:

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c) Dirección Administrativa; y
- d) Dirección de Gestión Gubernamental.

1.- Unidad de Entidades y Fideicomisos:

- a) Dirección de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos;
- b) Dirección Jurídica; y
- c) Dirección de Contabilidad.

II.- Áreas centrales sustantivas:

1.- Subsecretaría de Ingresos:

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección de Política de Ingresos;
- c) Dirección en Servicios al Contribuyente;
- d) Dirección de Auditoría Fiscal;
- e) Dirección de Auditoría de Comercio Exterior;
- f) Dirección de Recaudación;
- g) Dirección Jurídica de Ingresos; y
- h) Coordinación de Oficinas Fiscales.

2.- Subsecretaría de Egresos:

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección de Planeación y Control Hacendario;
- c) Dirección de Planeación Estratégica;
- d) Dirección de la Unidad de Inversión;
- e) Dirección de Pagos; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

- f) Dirección de Contabilidad.
- 3.- Unidad de Inteligencia Financiera y Económica:
 - a) Secretaría Particular;
 - b) Dirección de Análisis e Investigación Financiera y Patrimonial;
 - c) Dirección de Análisis e Información; y
 - d) Dirección Jurídica.
- III.- Áreas desconcentradas:
 - 1. Las oficinas fiscales ubicadas en los municipios del Estado.
 - 2. Las Coordinaciones de Auditoría Fiscal, de Auditoría de Comercio Exterior y de Recaudación.

ARTÍCULO 7.- Las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada por el Ejecutivo Estatal, tendrán bajo su adscripción, jefaturas de departamento y el personal operativo necesario, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y al presupuesto aprobado, para ejecutar las actividades que les correspondan, las cuales estarán establecidas en los manuales de organización respectivos.

La Secretaría de Finanzas y sus unidades administrativas tendrán su sede en el municipio de Victoria y ejercerán sus facultades en la totalidad del territorio del Estado de Tamaulipas, salvo lo dispuesto para las Oficinas Fiscales y Coordinaciones.

Las Oficinas Fiscales y Coordinaciones tendrán su sede en el Municipio de su denominación; las Oficinas Fiscales ejercerán sus facultades en la demarcación territorial del mismo y las Coordinaciones las ejercerán en la totalidad del territorio del Estado de Tamaulipas.

(Fe de erratas POE No. 125 del 18-Oct-2017)

ARTÍCULO 8.- La Secretaría contará con un Órgano de Control, designado en términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA, ÁREAS CENTRALES DE APOYO, ÁREAS CENTRALES SUSTANTIVAS, SUBSECRETARÍAS, UNIDADES Y DIRECCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 9.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la dependencia, corresponden al titular de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir, a través de acuerdos delegatorios publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, alguna o algunas de sus atribuciones que sean procedentes a los servidores públicos que así considere, sin afectar el ejercicio directo cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a los establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10.- Al titular de la Secretaría, además de las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I.- Representar legalmente a la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

II.- Acordar con el Ejecutivo Estatal, el Programa Operativo Anual de la dependencia, así como establecer los mecanismos de medición y evaluación del cumplimiento de actividades de las unidades administrativas a su cargo;

III.- Dirigir las políticas de ingresos y egresos, en los términos de las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal, las estrategias de financiamiento más viables para la inversión en proyectos productivos para el desarrollo de Tamaulipas;

V.- Suscribir los contratos crediticios aprobados por el Ejecutivo Estatal y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables al endeudamiento y gasto público, con el objeto de impulsar el desarrollo de proyectos productivos del gobierno estatal;

VI.- Celebrar y suscribir convenios con instancias federales, entidades federativas o municipales, para recibir o aportar recursos que conlleven la realización de programas gubernamentales; asimismo, en representación legal del Ejecutivo Estatal podrá suscribir contratos con los particulares en los que el Estado funja como parte o socio mayoritario de una empresa y suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro documento de carácter legal que celebre el Estado en materia fiscal, de administración financiera, patrimonial, de adquisiciones y servicios generales, de recursos humanos y en general, todos aquellos relacionados con la materia de su competencia;

VII.- Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y órdenes relativas a los asuntos de su competencia;

VIII.- Coordinar la realización de las actividades de la Secretaría, en congruencia con las disposiciones jurídicas de su competencia y de acuerdo a las estrategias y líneas de acción aplicables del Plan Estatal de Desarrollo vigente;

IX.- Proponer, para la aprobación del Ejecutivo Estatal, los anteproyectos de Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

X.- Ejercer las atribuciones que le corresponden en materia de administración de deuda pública directa e indirecta;

XI.- Rendir los informes del estado que guardan las finanzas públicas, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

XII.- Conducir las relaciones entre el Ejecutivo Estatal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales, en estricto apego a los fines que en materia de finanzas públicas corresponda, en congruencia con los lineamientos generales aplicables;

XIII.- Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la creación de las unidades de asesoría y apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría;

XIV.- Acordar e instruir con respecto a los asuntos de sus competencias, con los titulares de la Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Egresos, de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica y de la Unidad de Entidades y Fideicomisos, y en su caso, con los demás servidores públicos de la Secretaría que así se requiera;

XV.- Proponer, para su aprobación, al titular del Ejecutivo Estatal, la adscripción orgánica de las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento y las necesarias para el mejor funcionamiento de la dependencia;

XVI.- Aprobar la jurisdicción territorial de las Oficinas Fiscales adscritas a la Secretaría;

XVII.- Autorizar, por escrito, a servidores públicos subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre que no se trate del ejercicio de atribuciones indelegables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XVIII.- Certificar hechos y expedir las constancias respectivas de los documentos que obren en los archivos de la dependencia, de acuerdo a los términos específicos de las disposiciones aplicables;

XIX.- Convocar a las reuniones del Comité Técnico de Financiamiento en el ámbito de su competencia, así como coordinar el seguimiento de los acuerdos suscritos; y, en su caso, convocar, en su carácter de Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas;

XX.- Formular, desarrollar y ejecutar los programas presupuestarios, económicos, financieros, crediticios y hacendarios del Gobierno del Estado;

XXI.- Proponer las medidas necesarias para fortalecer el cumplimiento de los objetivos, en materia de finanzas, de las entidades paraestatales de Tamaulipas;

XXII.- Mantener actualizada la información pública de oficio, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII.- Autorizar los anticipos a cuenta de las participaciones federales que formulen los municipios al titular del Ejecutivo Estatal o al titular de la Secretaría;

XXIV.- Coordinar las atribuciones señaladas en la Ley Estatal de Planeación;

XXV.- Coordinar las atribuciones señaladas en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas;

XXVI.- Presidir los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos del Estado y ser el principal representante estatal en los demás fondos y fideicomisos en que participa el Estado;

XXVII.- Integrar el registro contable de los ingresos y egresos de los fondos y fideicomisos, y mantener actualizados los instrumentos jurídicos relacionados con los mismos;

XXVIII.- Designar al representante de la Secretaría que participará en los concursos de compras en las que intervenga como área requirente o solicitante de bienes y servicios; así como designar a quien participará en su representación en las reuniones del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;

XXIX.- Coadyuvar en la esfera de su competencia, con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y aquellos relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática y en el ejercicio de la acción de extinción de dominio; y

XXX.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el titular del Ejecutivo.

Las atribuciones previstas en las fracciones, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XXVI, son indelegables.

(Fe de erratas POE No. 125 del 18-Oct-2017)

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS CENTRALES DE APOYO

ARTÍCULO 11.- Las áreas centrales de apoyo estarán adscritas al titular de la Secretaría, las cuales serán la Secretaría Particular, la Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Administrativa, la Dirección de Gestión Gubernamental y la Unidad de Entidades y Fideicomisos.



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Particular de la Secretaría de Finanzas, tiene bajo su adscripción al Departamento de Apoyo Técnico. Al titular de la Secretaría Particular, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de gestión institucional, encomendados por el titular de la Secretaría;

II.- Coordinar acciones para la formulación y seguimiento de la agenda de trabajo del titular de la Secretaría, así como organizar y atender las actividades institucionales y audiencias ciudadanas;

III.- Remitir a las áreas correspondientes, las instrucciones del titular de la Secretaría;

IV.- Organizar las actividades de clasificación y acuerdo de la correspondencia recibida en las oficinas del titular de la Secretaría;

V.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter técnico, encomendados por el titular de la Secretaría, así como a las peticiones ciudadanas al titular del Ejecutivo Estatal y sus compromisos, turnados a la Secretaría para su atención procedente;

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos suscritos por el titular de la Secretaría;

VII.- Coordinar, con las áreas de la dependencia, las acciones técnicas necesarias para solventar los asuntos de su competencia;

VIII.- Brindar apoyo ejecutivo al titular de la Secretaría, en el control de los asuntos de su competencia, coordinando actividades de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos;

IX.- Apoyar a las unidades administrativas de la dependencia que requieran información de los asuntos ejecutivos encomendados por el titular de la Secretaría, vigilando que se cumplan los acuerdos asignados; y

X.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 13.- La Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, tiene bajo su adscripción al Departamento de Atención y Quejas y al Departamento de Acceso a la información. Al titular de la Dirección Jurídica, de Transparencia y Acceso a la Información Pública directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Revisar que los documentos que signe el titular de la Secretaría, se encuentren en términos jurídicos apropiados, asesorándole además, en materia jurídica, así como revisar y coordinar la atención y despacho de la correspondencia de carácter jurídico;

II.- Asesorar en materia jurídica a las diversas áreas de la dependencia respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas en materia financiera, fiscal y administrativa, revisando los acuerdos y procedimientos legales, con la finalidad de que las acciones conferidas se ejerzan con base en la legislación aplicable;

III.- Coordinar los procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados a los servidores públicos de la Secretaría, así como asistir a las audiencias que se celebren ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, con motivo de dichos procedimientos, y a todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta la conclusión del procedimiento, además de formular los acuerdos de sanción;

IV.- Suministrar, a las áreas de la Secretaría, un tanto de las disposiciones legales vigentes relativas a sus atribuciones, así como proponer las modificaciones o adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

V.- Elaborar, analizar y emitir el dictamen técnico sobre acuerdos, contratos o convenios que el titular de la Secretaría pretenda suscribir con autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con cualquier otra instancia;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

VI.- Elaborar la contestación de demandas de amparo con motivo de las cumplimentaciones de sentencias en materia laboral y verificar que se lleve a cabo la cumplimentación de los laudos;

VII.- Coadyuvar en la formulación de las querellas o denuncias, según corresponda, con la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, de los actos de que tenga conocimiento y que puedan considerarse delictuosos, vinculados con las atribuciones de la Secretaría;

VIII.- Recibir, tramitar y resolver las quejas y solicitudes de información que le formule cualquier órgano jurisdiccional, Entidad o ciudadanos, en el ámbito de su competencia, así como dar seguimiento a los juicios de carácter civil y mercantil, ante las instancias judiciales correspondientes;

IX.- Atender y solventar las solicitudes de información pública relativas a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Intervenir en los asuntos de carácter penal que por su relevancia así lo ordene el titular de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación correspondiente;

XI.- Certificar hechos y expedir las constancias respectivas de los documentos que obren en sus archivos;

XII.- Proponer, para aprobación superior, los nombramientos y remociones del personal a su cargo;

XIII.- Vigilar la observancia y aplicación del presente Reglamento Interior, iniciando en su caso las observaciones o sanciones aplicables, en coordinación con las instancias que correspondan; y

XIV.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 14.- La Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Recursos Financieros y de Desarrollo Administrativo. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar acciones para la formulación del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría, así como tramitar su aprobación ante el titular de la misma;

II.- Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección, así como coordinar y llevar el control permanente de avances y resultados, sometiéndolos a la consideración y revisión del titular de la misma;

III.- Coordinar la planeación y programación de las adquisiciones que vayan a efectuarse durante el ejercicio, para la operación y funcionamiento de la Secretaría;

IV.- Operar el registro y control del ejercicio del presupuesto autorizado de operación para la Secretaría;

V.- Participar en la integración y control del presupuesto de los proyectos gubernamentales de la dependencia, en congruencia con las atribuciones de la misma y con el presupuesto autorizado;

VI.- Integrar, para la aprobación del titular de la Secretaría, los proyectos gubernamentales de la dependencia, así como participar en el seguimiento del control del presupuesto aprobado;

VII.- Conducir la administración del fondo fijo, implementando estrategias para su control, de acuerdo a las normas establecidas;

VIII.- Coordinar las acciones para la elaboración y actualización de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público en general, respecto al funcionamiento de la dependencia;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

IX.- Elaborar las propuestas de altas, bajas, cambios de adscripción, comisiones y las demás relacionadas con la plantilla de personal de la Secretaría, en apego a las disposiciones legales aplicables y considerando la categoría y funciones del servidor público;

X.- Llevar a cabo el proceso de reclutamiento, selección e inducción de personal a la Secretaría, previo análisis de puestos, aprobado por el titular de la misma y en apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XI.- Coordinar los procesos necesarios para el pago de la nómina al personal adscrito a la Secretaría de Finanzas;

XII.- Proporcionar la asesoría técnica necesaria a las unidades administrativas de la Secretaría, para la atención de asuntos en materia de recursos humanos, administrativos y desarrollo organizacional;

XIII.- Administrar el programa de capacitación de la dependencia, coordinando su ejecución en las distintas áreas;

XIV.- Vigilar que se respeten los derechos laborales del personal y la aplicación de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo;

XV.- Proponer, para aprobación superior, los nombramientos y remociones del personal a su cargo;

XVI.- Promover y vigilar que se cumplan las disposiciones legales y de control interno aplicables en el manejo y uso de los recursos suministrados a las áreas de la dependencia;

XVII.- Administrar los bienes y proporcionar los servicios a las unidades administrativas de la Secretaría, así como operar los procesos para la actualización de los inventarios y resguardos correspondientes;

XVIII.- Instrumentar los programas para la conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, inmuebles e instalaciones de las unidades administrativas de la Secretaría;

XIX.- Participar en la elaboración y seguimiento de los programas de Riesgo y Simplificación Administrativa;

XX.- Certificar hechos y expedir las constancias respectivas de los documentos que obren en sus archivos; y

XXI.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

Las plazas de confianza de nivel operativo quedan sujetas a la autorización del titular de la dependencia, en apego a las disposiciones legales, fundamentalmente para el caso de los puestos con funciones de manejo de fondos, valores, almacenes e inventarios.

ARTÍCULO 15.- Al titular de la Dirección de Gestión Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Establecer los vínculos no recurrentes en la operación diaria de la Secretaría de Finanzas con los diferentes entes y entidades de Gobierno en todos sus niveles;

II.- Representar al titular de la Secretaría de Finanzas en los comités, reuniones, mesas de trabajo y demás actividades que su superior jerárquico indique;

III.- Documentar los acuerdos que se logren con las demás entidades gubernamentales y sus titulares;

IV.- Promover la coordinación y cooperación de la Secretaría de Finanzas con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y los Municipales;

V.- Promover la participación de la Secretaría de Finanzas en las actividades de Gobierno que impacten positivamente en la población;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

VI.- Proponer las políticas de comunicación y establecer las estrategias para fortalecer la vinculación entre la federación, municipios y demás instancias de ámbito público y privado que interactúan con la dependencia;

VII.- Fungir como el conducto oficial entre el titular de la Secretaría y las unidades administrativas para proporcionar la información autorizada, que se pretenda difundir en los medios de comunicación;

VIII.- Todas aquellas encomiendas de investigación en temas relacionados a la operación no recurrente de la Secretaría de Finanzas y la emisión de opinión sobre los mismos que sean comisionados por instrucción de su superior; y

IX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ENTIDADES Y FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Entidades y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas, tiene bajo su adscripción a la Dirección de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos, Dirección Jurídica y Dirección de Contabilidad. Al titular de la Unidad, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar y supervisar la operación de las entidades, entendiéndose por éstas, los fondos y fideicomisos públicos, los organismos públicos descentralizados, así como las empresas de participación estatal mayoritaria, en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Finanzas, así como en la actualización y adecuación de los instrumentos jurídicos, dando seguimiento a la situación financiera y presupuestal de las entidades;

II.- Proponer los lineamientos reglamentarios para la operación de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado;

III.- Proporcionar asistencia técnica a la Secretaría y a las dependencias o entidades de la administración pública estatal en la constitución, operación y extinción de los fideicomisos;

IV.- Revisar las actas y vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en los comités técnicos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de los fondos y fideicomisos respectivos;

V.- Evaluar el avance, cobertura y cumplimiento de los programas derivados de las entidades paraestatales;

VI.- Suplir las ausencias del titular de la Secretaría en las reuniones de los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, y en su caso, para presidir las reuniones de comités técnicos de los fideicomisos en las que la presencia del titular de la Secretaría fuese requerida, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; previa notificación al titular de la Secretaría;

VII.- Proponer las medidas preventivas y correctivas en la operación de los fideicomisos competencia de la Secretaría, así como coadyuvar en la revisión, supervisión y ejercicio de los presupuestos aprobados a los organismos públicos descentralizados; y

VIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Seguimiento a Entidades y Fideicomisos de la Unidad de Entidades y Fideicomisos, tiene bajo su adscripción los Departamentos de Seguimiento a Fideicomisos y el de Seguimiento a Organismos. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

- I.- Proporcionar asistencia técnica a la Secretaría y a las dependencias o entidades estatales, en la operación y funcionalidad de los fideicomisos;
- II.- Revisar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás disposiciones aprobados en los comités técnicos que rigen el funcionamiento de los fondos y fideicomisos respectivos;
- III.- Evaluar el avance, cobertura y cumplimiento de los programas derivados de las entidades;
- IV.- Vigilar que las acciones de los fideicomisos vayan de acuerdo a los fines para los que fueron creados;
- V.- Establecer medidas que prevengan errores en la operación de los fideicomisos en los que la Secretaría tenga competencia; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Jurídica de la Unidad de Entidades y Fideicomisos, tiene bajo su adscripción el Departamento de Apoyo Jurídico. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar los lineamientos para la creación de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, elaborar los convenios y modificaciones que los mismos requieran, y vigilar que el desarrollo de los mismos se mantenga dentro del marco legal;
- II.- Analizar las disposiciones legales que rigen la creación de los fideicomisos que constituya el Gobierno del Estado;
- III.- Asesorar a las dependencias y entidades en la creación, modificación o extinción de los fideicomisos;
- IV.- Coadyuvar en la elaboración de los contratos, convenios modificatorios y actos de asamblea que formen parte de los fideicomisos;
- V.- Vigilar el cumplimiento, en tiempo y forma, de los rubros y demás disposiciones aprobadas por los comités técnicos, que rigen el funcionamiento del fideicomiso; según corresponda;
- VI.- Crear medidas preventivas de naturaleza jurídica, con el fin de mejorar la operación de los fideicomisos, competencia de la Secretaría; y
- VII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Contabilidad de la Unidad de Entidades y Fideicomisos, tiene bajo su adscripción el Departamento de Apoyo Contable. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rige la contabilidad gubernamental de las entidades, entendiéndose por éstas, los fondos y fideicomisos públicos, los organismos públicos descentralizados, así como las empresas de participación estatal mayoritaria;
- II.- Dar seguimiento contable a las entidades, así como proveer asesoría técnica relacionada con la contabilidad gubernamental;
- III.- Evaluar el avance presupuestal de las entidades, así como proveer asesoría técnica en materia presupuestaria;
- IV.- Revisar, previa entrega al Congreso del Estado, la cuenta pública de las entidades paraestatales;
- V.- Formular el análisis e interpretación de la situación contable y financiera de los fondos y fideicomisos, en el ámbito de competencia de la Secretaría;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

VI.- Evaluar la situación contable y financiera de las entidades paraestatales, a fin de proponer las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos; y

VII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS ÁREAS CENTRALES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 20.- Los titulares de la Subsecretaría de Ingresos, de la Subsecretaría de Egresos, de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I.- Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas subalternas, así como dirigir la evaluación y seguimiento de dichas actividades;

II.- Acordar y resolver los asuntos que le competen a las unidades administrativas a su cargo;

III.- Coordinar acciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

IV.- Certificar hechos y expedir las constancias respectivas de los documentos que obren en los archivos de las oficinas a su cargo;

V.- Expedir las constancias de identificación del personal de las unidades administrativas a su cargo, para que lleven a cabo las atribuciones jurídicas conferidas;

VI.- Someter, para aprobación del titular de la Secretaría, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, en los asuntos de sus respectivas competencias o de las unidades administrativas a su cargo;

VII.- Procurar la implementación de estrategias de desarrollo organizacional para las unidades administrativas a su cargo, con el objetivo de impulsar el mejor funcionamiento de las mismas;

VIII.- Informar a las áreas jurídicas de la dependencia y a la Contraloría Gubernamental, para el análisis y posible presentación de denuncias o querellas, por hechos presuntamente constitutivos de delitos por parte de servidores públicos del área de su adscripción;

IX.- Autorizar el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia;

X.- Contribuir en la elaboración de los proyectos de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, según corresponda al ámbito de sus atribuciones; y

XI.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les sean encomendadas por la superioridad.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LAS ÁREAS CENTRALES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 21.- Los titulares de las Direcciones adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Egresos y de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, tendrán las atribuciones generales siguientes:



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

- I.- Formular, para aprobación superior, los Programas Operativos Anuales y los anteproyectos de presupuesto del área a su cargo, así como dirigir el seguimiento de dichas actividades y la aplicación o uso de los recursos aprobados;
- II.- Acordar y resolver los asuntos de su competencia;
- III.- Coordinar acciones con las demás unidades administrativas de la dependencia, para el mejor despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia;
- IV.- Certificar los documentos en que intervengan o que sean emitidos en el ejercicio de sus atribuciones legales, así como los que se encuentren en sus archivos;
- V.- Proponer, para aprobación superior, los nombramientos y remociones del personal a su cargo;
- VI.- Expedir las constancias de identificación del personal de sus respectivas áreas, así como coordinar y vigilar las actividades de capacitación del personal a su cargo;
- VII.- Participar, en la esfera de su competencia, en los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y manuales administrativos, que mejoren la operación de sus funciones y actividades;
- VIII.- Dirigir al personal a su cargo, así como evaluar su desempeño y proponer las estrategias de estímulo a su actuación o, en su caso, proponer las medidas correctivas procedentes, dando cuenta a la Dirección Administrativa para su intervención correspondiente;
- IX.- Informar a las áreas jurídicas de la dependencia y a la Contraloría Gubernamental, para el análisis y posible presentación de denuncias o querellas, por hechos presuntamente constitutivos de delitos por parte de los servidores públicos del área de su adscripción;
- X.- Autorizar el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia; y
- XI.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les sean encomendadas por la superioridad.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

ARTÍCULO 22.- La Subsecretaría de Ingresos tiene bajo su adscripción, la Secretaría Particular, las Direcciones de Política de Ingresos, Servicios al Contribuyente, Auditoría Fiscal, Auditoría de Comercio Exterior, Jurídica de Ingresos, Recaudación y la Coordinación de Oficinas Fiscales. Al titular de la Subsecretaría de Ingresos, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.- Dictar las medidas administrativas necesarias para recaudar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas y otros conceptos, por los que debe percibir ingresos el Gobierno del Estado, por cuenta propia o de tercero;
- II.- Proponer, para aprobación superior, la política de ingresos y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía del Estado y evaluar el posible efecto recaudatorio de las reformas que en materia fiscal se planteen;
- III.- Gestionar ante las instancias federales correspondientes, los acuerdos de pago y las constancias de participaciones y aportaciones que amparan los ingresos federales que son acreditados al Estado de Tamaulipas y vigilar el avance presupuestal de los mismos hasta su liquidación; así como mantener comunicación permanente con las autoridades del Gobierno Federal, para agilizar el envío de los recursos que le corresponden al Gobierno del Estado derivado de los convenios que se celebren, así como los que conciernen a las participaciones a Entidades Federativas y Municipios y las aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios;
- IV.- Verificar el cálculo de los ingresos que le corresponden al Estado y a los municipios por concepto de participaciones y aportaciones federales;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

V.- Expedir las disposiciones de carácter general, establecer medidas preventivas y correctivas necesarias para aplicar la legislación fiscal de carácter estatal, así como aprobar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones legales, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes;

VI.- Asesorar a los municipios, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

VII.- Formular, para aprobación superior, la política de coordinación fiscal con la federación y los municipios, realizando para tal efecto, anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales necesarias para llevar a cabo dicha política;

VIII.- Asistir y, cuando le sea autorizado, representar al titular de la Secretaría en sus relaciones y reuniones con los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y servir de enlace ante las autoridades federales relacionadas con la coordinación fiscal;

IX.- Vigilar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

X.- Realizar estudios y elaborar anteproyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos en materia fiscal y financiera;

XI.- Realizar campañas de difusión en materia fiscal, con el fin de promover el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales;

XII.- Elaborar el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas;

XIII.- Ejecutar la política de ingresos del Estado que formule la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos señalados por el titular del Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría;

XIV.- Determinar, recaudar, comprobar, administrar y llevar a cabo los procedimientos administrativos respecto de las contribuciones, productos y aprovechamientos propios y aquellos derivados de las disposiciones legales de carácter estatal y de los convenios con la federación y los municipios, así como dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos; y conceder reducciones en multas, recargos, cobranzas, gastos de ejecución, honorarios diversos e indemnizaciones;

XV.- Controlar, operar y actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes y dictar los actos administrativos necesarios para aplicar las disposiciones legales vigentes relativas a las obligaciones fiscales de los contribuyentes;

XVI.- Dirigir y controlar el funcionamiento técnico-administrativo de las Oficinas Fiscales del Estado, dictando las medidas administrativas que resulten necesarias para la atención al contribuyente;

XVII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra actos de las unidades administrativas de la Subsecretaría, en los términos de la legislación estatal, así como los derivados del ejercicio de las atribuciones asumidas en materia fiscal, de conformidad con los convenios celebrados con la federación o con los municipios de la Entidad;

XVIII.- Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por las unidades administrativas subalternas, para que, por solo una vez, las pueda modificar o revocar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones para el objeto antes citado;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XX.- Representar al Gobierno del Estado en toda clase de controversias fiscales derivadas de los actos realizados con base en los convenios suscritos con el Gobierno Federal o con los municipios de la Entidad, contestando las demandas interpuestas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante cualquier otro tribunal competente, cuando se controviertan las resoluciones o actos emitidos por las unidades administrativas de la Secretaría, ejercitando las acciones, excepciones y defensas que correspondan, presentando los recursos que procedan, rendir los informes requeridos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y designando a los abogados hacendarios que se desempeñarán como delegados en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en que se actúe;

XXI.- Resolver las consultas que formulen los interesados sobre situaciones reales y concretas, respecto a la aplicación de las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas;

XXII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, accesorios de carácter estatal, y los de carácter federal, de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la federación;

XXIII.- Expedir las constancias de identificación del personal que se autorice para el ejercicio de facultades de comprobación previstas en la fracción anterior y para llevar a cabo las solicitudes de información y documentación, así como para el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIV.- Determinar contribuciones omitidas, su actualización y accesorios, así como los demás créditos fiscales que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales;

XXV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales de carácter estatal y los de carácter federal, de acuerdo con las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la federación;

XXVI.- Autorizar, en su caso, el pago a plazos de los créditos fiscales, de acuerdo con las disposiciones legales y los convenios celebrados;

XXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, realizar los demás actos que establezcan las disposiciones de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, responsables solidarios y demás obligados que establece la citada Ley, para lo cual, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y de las autoridades municipales;

XXVIII.- Recibir solicitudes de licencia de funcionamiento, revalidación y traslado de los establecimientos a que se refiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, designando al efecto, al personal necesario para realizar la inspección del establecimiento que certificará que el domicilio y actividad manifestada, concuerden con lo asentado en la solicitud;

XXIX.- Expedir licencias para la enajenación de bebidas alcohólicas, procediendo a negar, revocar o cancelar las mismas, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXX.- Ordenar y practicar la clausura de los establecimientos autorizados cuando a su juicio se ofenda la moral pública o cuando por su número constituya un peligro a la salud, o bien, cuando en cualquier forma infringieren las leyes o afecten la colectividad o a los intereses sociales;

XXXI.- Establecer en acuerdo con el titular de la Secretaría, los días y el horario que corresponda la prohibición de enajenación de bebidas alcohólicas;

XXXII.- Interpretar y aplicar la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, incluyendo la imposición de sanciones que en ella se establecen, resolviendo las



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

inconformidades que planteen los particulares en relación a los hechos circunstanciados en las visitas que se lleven a cabo;

XXXIII.- Acordar con el titular de la Secretaría, la solicitud a la Contraloría Gubernamental para que, en ejercicio de sus funciones, proporcione el Programa de Revisión a las unidades administrativas de su adscripción, así como el informe del resultado de las mismas, para dar seguimiento, en su caso, a la solventación de las observaciones generadas;

XXXIV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean conferidas por delegación o le correspondan por suplencia;

XXXV.- Expedir los oficios de aumento o sustitución de personal designado para realizar las visitas domiciliarias, respecto a los impuestos estatales, así como los impuestos federales que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXVI.- Informar al Servicio de Administración Tributaria, de los hechos que conozca, en los que detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados o se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, a efecto de que la Secretaría, en su caso, lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; y

XXXVII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría Particular de la Subsecretaría de Ingresos, tiene bajo su adscripción al Departamento de Apoyo Técnico. Al titular de la Secretaría Particular, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de gestión institucional, encomendados por el titular de la Subsecretaría;

II.- Coordinar acciones para la formulación y seguimiento de la agenda de trabajo del titular de la Subsecretaría, así como organizar y atender las actividades institucionales y audiencias ciudadanas;

III.- Remitir a las áreas correspondientes, las instrucciones del titular de la Subsecretaría;

IV.- Organizar las actividades de clasificación y acuerdo de la correspondencia recibida en las oficinas del titular de la Subsecretaría;

V.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter técnico, encomendados por el titular de la Subsecretaría, así como a las peticiones ciudadanas al titular del Ejecutivo Estatal y sus compromisos y al titular de la Secretaría de Finanzas, confiados a la Subsecretaría para su atención procedente conforme a la esfera de su competencia;

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos suscritos por el titular de la Subsecretaría;

VII.- Coordinar, con las áreas de la dependencia, las acciones técnicas necesarias para solventar los asuntos de sus competencias;

VIII.- Brindar apoyo ejecutivo al titular de la Subsecretaría, en el control de los asuntos de su competencia, coordinando actividades de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos;

IX.- Apoyar a las unidades administrativas de la dependencia que requieran información de los asuntos ejecutivos encomendados por el titular de la Subsecretaría, vigilando que se cumplan los acuerdos asignados; y

X.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Política de Ingresos, de Coordinación Fiscal y de Apoyo Técnico. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, determinar y proponer alternativas, para aprobación superior, de política impositiva, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

II.- Analizar, estudiar y evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en materia fiscal se propongan, así como de las repercusiones económicas y financieras de la política impositiva;

III.- Emitir observaciones a los anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación fiscal;

IV.- Vigilar el cumplimiento recíproco de las obligaciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

V.- Gestionar ante las instancias federales correspondientes, los acuerdos de pago y las constancias de participaciones que amparan los ingresos federales que son acreditados al Estado de Tamaulipas, a fin de realizar los registros contables y vigilar el avance presupuestal de los mismos;

VI.- Elaborar el cálculo de los ingresos que le corresponden al Estado y a los municipios por concepto de participaciones y aportaciones federales, verificando la puntualidad del pago de las mismas;

VII.- Recabar de las Direcciones de Recaudación, Servicios al Contribuyente, Contabilidad, Auditoría Fiscal y Auditoría de Comercio Exterior, la información necesaria para la elaboración de la cuenta comprobada, así como la entrega de la misma a las distintas áreas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y Tesorería de la Federación, dentro del plazo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VIII.- Informar al titular de la Subsecretaría sobre la calendarización de las participaciones federales que le corresponden al Estado, así como de las diferencias a favor o en contra de la Tesorería de la Federación, para su programación y pago;

IX.- Elaborar análisis e informes comparativos de las participaciones y aportaciones federales presupuestadas contra los recursos efectivamente ingresados, explicando las variaciones que se presenten;

X.- Asesorar a los servidores públicos de la Secretaría, en las acciones derivadas de la coordinación fiscal, atendiendo lo conducente ante las autoridades federales y municipales;

XI.- Participar en los grupos técnicos o de trabajo que de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tenga la representación de la zona a la que pertenece el Estado de Tamaulipas o aquellos que sean de interés por la importancia de los temas;

XII.- Tramitar ante la Tesorería de la Federación, la liquidación de los ingresos coordinados que le corresponden al Estado de Tamaulipas, solicitando los acuerdos de pago y las constancias que amparen dichos ingresos;

XIII.- Determinar e informar el flujo de efectivo correspondiente a los recursos que la Federación envía al Gobierno del Estado;

XIV.- Recabar, integrar, presentar y justificar la información de la recaudación del Impuesto Predial, Derechos por suministro de agua, así como de Impuestos y Derechos locales, que se utiliza por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para la determinación de los coeficientes de distribución de participaciones al Estado;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XV.- Determinar, formular e integrar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas mediante acuerdo los coeficientes de distribución de participaciones y aportaciones a Municipios de cada ejercicio fiscal;

XVI.- Presentar el informe comparativo mensual de los ingresos presupuestados contra los efectivamente recaudados y transferidos por la Federación;

XVII.- Dar seguimiento al Fondo del Impuesto Sobre la Renta causado por los trabajadores al servicio del Estado y sus Municipios y formular el reporte para la distribución estatal y municipal de los recursos de dicho fondo;

XVIII.- Solicitar a las áreas correspondientes la información requerida por las agencias calificadoras de valores y coordinar las reuniones de trabajo para la emisión de las calificaciones de calidad crediticia del Estado; y

XIX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 25.- La Dirección en Servicios al Contribuyente de la Subsecretaría de Ingresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Control y Evaluación, Registro de Contribuyentes, Sistemas de Recaudación, Atención al Contribuyente y el de Planeación y Seguimiento a Estímulos Fiscales. Al titular de la Dirección, de manera directa o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos propios y aquellos derivados de las disposiciones legales y de los convenios celebrados con la Federación, Municipios y demás entes de la administración federal, estatal o municipal, así como dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos. Asimismo, para conceder reducciones en multas, recargos, cobranzas, gastos de ejecución, honorarios diversos e indemnizaciones;

II.- Establecer las políticas y los programas que deben seguir las unidades administrativas adscritas a su cargo y las Oficinas Fiscales del Estado, en materia de recaudación de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios de ambos, así como también los productos; contribuciones omitidas y de sus accesorios, determinación de los responsables solidarios en materia de su competencia, de devolución de contribuciones y determinación de responsabilidad solidaria por incumplimiento en el pago de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios de ambos, así como también en el pago de productos;

III.- Establecer las políticas y los programas que deben seguir las unidades administrativas a su cargo y las Oficinas Fiscales, en materia de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, así como determinación de sanciones por incumplimiento de obligaciones fiscales; determinación de sanciones por infracciones en materia de presentación de las declaraciones, avisos y registro en el padrón de contribuyentes; de contabilidad de ingresos; y, de movimientos de fondos y de análisis de comportamiento de la recaudación;

IV.- Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como darles a conocer sus derechos;

V.- Recibir de los particulares directamente o a través de las Oficinas Fiscales y medios electrónicos autorizados, las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y aduaneras que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

VI.- Instrumentar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, así como realizar cualquier otro acto relacionado con los mismos, incluyendo las autorizaciones relacionadas con la expedición de documentos digitales; e integrar información estadística al respecto;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

VII.- Integrar, dirigir y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal y aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación;

VIII.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, así como avisos al Registro Estatal de Contribuyentes;

IX.- Establecer canales de atención con los contribuyentes, organismos y asociaciones que los representen, en materia de simplificación y facilitación en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como analizar las propuestas formuladas que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los trámites y servicios previstos en la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales;

X.- Implementar campañas de difusión, cursos y conferencias para los contribuyentes, así como para el personal de la Secretaría, con el fin de dar a conocer las disposiciones fiscales y los criterios para su aplicación;

XI.- Aplicar, en la materia de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Subsecretaría de Ingresos, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y de sus accesorios de carácter estatal; asimismo, las que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria;

XII.- Realizar estudios en materia de recaudación, sobre los factores que influyen en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y proponer medidas para alcanzar mayores índices en los ingresos;

XIII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del Registro Federal de Contribuyentes, basándose en los datos que las personas, terceros o el Servicio de Administración Tributaria le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de dicho registro, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;

XIV.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad, así como expedir las constancias de identificación del personal que se autorice para el ejercicio de las facultades de comprobación referidas;

XV.- Determinar mediante resolución administrativa, los créditos fiscales derivados de la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales determinados con los registros del padrón estatal de contribuyentes;

XVI.- Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

XVII.- Determinar la responsabilidad solidaria en relación a retenciones y a las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones;

XVIII.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, siempre y cuando se otorgue la garantía de su importe y accesorios conforme a la ley;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XIX.- Aplicar los subsidios y estímulos fiscales concedidos a través de los convenios o acuerdos respectivos, tanto estatales como federales;

XX.- Recaudar por conducto de las Oficinas Fiscales y de las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto, créditos fiscales y sus accesorios, provenientes de contribuciones estatales, así como las federales y municipales coordinadas, y los montos de las sanciones impuestas por autoridades no fiscales;

XXI.- Instrumentar el sistema de control para el registro de contribuciones y sus accesorios;

XXII.- Revisar y consolidar la contabilidad de ingresos y movimientos de fondos de las Oficinas Fiscales, así como realizar el análisis de la recaudación;

XXIII.- Aplicar la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en el ámbito de su competencia, incluyendo la imposición de sanciones que en ella se establecen;

XXIV.- Recibir solicitudes de permiso, revalidación y modificación para, en su caso, autorizar la instalación y funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas;

XXV.- Vigilar y aplicar según corresponda la expedición, suspensión y cancelación de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas;

XXVI.- Ordenar y practicar la clausura de los establecimientos autorizados, cuando a su juicio se ofenda la moral pública o cuando por su número constituyan un peligro a la salud, o bien, cuando en cualquier forma infringieren las leyes o afecten la colectividad o a los intereses sociales;

XXVII.- Proporcionar, a la autoridad competente y en los términos de la legislación fiscal, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones, que le sean requeridas por éstas, además de aquellos que se considere necesario informar;

XXVIII.- Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información materia de su competencia en los términos de este artículo, realizadas por diversas autoridades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX.- Certificar hechos y expedir constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o de la federación con los que tengan celebrados convenios o acuerdos;

XXX.- Informar a la Dirección Jurídica de Ingresos, Unidad de Inteligencia Financiera y Económica u Órgano de Control Interno, en los términos de este Reglamento, de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones respectivamente;

XXXI.- Colaborar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativa de decretos para reformar, adicionar o derogar leyes fiscales del Estado; y

XXXII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Visitas Domiciliarias, de Programación, de Dictámenes y Fiscalización Electrónica, de Asuntos Legales y Seguimiento a Estímulos Fiscales, de Programas Especiales, de Fiscalización Estratégica, así como las Coordinaciones de Auditoría Fiscal. Al titular de la Dirección, de manera directa o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Formular los Programas Operativos Anuales de fiscalización federal y estatal, a más tardar el quince de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél al que se formule el programa, estableciendo la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas a su cargo para su ejecución;

II.- Apegarse a los lineamientos establecidos por las autoridades fiscales federales en materia de ingresos coordinados, por lo que respecta a las visitas domiciliarias, solicitud de



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

información y documentación, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones de origen, imposición de multas y sanciones por infracciones efectuadas a los contribuyentes sujetos a los impuestos federales y en todo lo concerniente de su competencia;

III.- Evaluar la operación en materia de fiscalización, considerando la forma de medición de los efectos en los sectores económicos, en las regiones y en la recaudación que produzcan las acciones contempladas en los programas operativos anuales de fiscalización y establecer las medidas correctivas que procedan;

IV.- Turnar a la Dirección Jurídica de Ingresos o a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, los asuntos en los que se debe formular denuncia o querrela, por considerarse que se cometió un delito fiscal;

V.- Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que legalmente se requiera;

VI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, solicitud de información y documentación, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones de origen, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter estatal, y los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la federación, además de autorizar o negar prórrogas para su presentación, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, realizar los demás actos que establezcan las disposiciones de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, responsables solidarios y demás obligados que establece la citada Ley, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y de las autoridades municipales;

VIII.- Recibir solicitudes de licencia de funcionamiento, revalidación y traslado de los establecimientos a que se refiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, designando al efecto, el personal necesario para realizar la inspección del establecimiento que certificará que el domicilio y actividad manifestada, concuerden con lo asentado en la solicitud;

IX.- Expedir licencias para la enajenación de bebidas alcohólicas, procediendo a negar, revocar o cancelar las mismas, en términos de las disposiciones legales aplicables;

X.- Ordenar y practicar la clausura de los establecimientos autorizados, cuando a su juicio se ofenda la moral pública o cuando por su número constituya un peligro a la salud, o bien, cuando en cualquier forma infringieren las leyes o afecten la colectividad o a los intereses sociales;

XI.- Proponer al Subsecretario de Ingresos los días y el horario que corresponda la prohibición de enajenación de bebidas alcohólicas;

XII.- Interpretar y aplicar la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, incluyendo la imposición de sanciones que en ella se establecen, resolviendo las inconformidades que planteen los particulares en relación a los hechos circunstanciados en las visitas que se lleven a cabo;

XIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos;

XIV.- Expedir las constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, solicitud de información y documentación, inspecciones, verificaciones,



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

notificaciones para la realización de embargos precautorios y demás actos derivados del ejercicio de sus facultades;

XV.- Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, basándose en el análisis de la información y documentación que obra en poder de la autoridad, para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter estatal y los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la Federación, así como emitir la resolución determinante que corresponda;

XVI.- Informar al Servicio de Administración Tributaria de los hechos que conozca en el ejercicio de sus facultades de comprobación en los que detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados o se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, a efecto de que la Secretaría, en su caso, lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

XVII.- Determinar contribuciones omitidas, su actualización y sus accesorios, así como los demás créditos fiscales que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, así como informar sobre la posible comisión de delitos fiscales y proporcionar información a otras autoridades fiscales;

XVIII.- Tramitar y resolver las solicitudes planteadas por los contribuyentes, sobre devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco por contribuciones de carácter estatal cuando legalmente así proceda, y solicitar documentación para verificar dicha procedencia, orientándolos sobre el procedimiento para solicitarlas, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes;

XIX.- Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;

XX.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones de comprobación;

XXI.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes en su domicilio o en el de la Dirección de Auditoría Fiscal, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus actuaciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar hechos relacionados con los contribuyentes en proceso de fiscalización, además de autorizar o negar prórrogas para su presentación, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, considerando asimismo, lo siguiente:

1) En el caso de que existan convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal se podrá requerir, en relación con la contribución coordinada, además de lo ya señalado, el dictamen de Contador Público registrado y los papeles de trabajo para la elaboración del mismo. En caso de que el Contador Público registrado, responsable solidario o los terceros con ellos relacionados residan fuera del Estado, se actuará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

2) Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, se podrán revisar en relación con las contribuciones coordinadas, los dictámenes formulados por el Contador Público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión de efectos fiscales, verificando que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como efectuar su revisión, respecto de los contribuyentes de su competencia, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; y

3) En el supuesto de que se detecten irregularidades en el dictamen, deberá proceder de acuerdo a los lineamientos que establezca el órgano competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del Contador Público registrado que elaboró el mismo; tratándose de la revisión prevista en esta fracción, emitir el oficio donde se comunican las irregularidades de su actuación profesional;

XXII.- Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con las facultades conferidas dentro de este ordenamiento y las derivadas de la ley, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

XXIII.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

XXIV.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XXV.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de revisiones de gabinete y de dictámenes, así como de visitas domiciliarias, de inspección, de verificación y demás actos de comprobación que se practiquen y hacer constar dichos hechos u omisiones, en acta circunstanciada, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XXVI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, revisiones de escritorio en centros de producción, almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para venta de mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en vía pública;

XXVII.- Efectuar verificaciones de origen; emitir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables; y emitir el oficio de observaciones, así como el oficio de conclusión, tratándose de revisiones de escritorio.

Para efectos de lo establecido en las fracciones XXIV, XXV y XXVI, se podrá verificar el cumplimiento en materia de restricción o regulación no arancelaria, en las materias de comercio exterior, y decretar los inicios del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera;

XXVIII.- Dar a conocer a los contribuyentes los hechos que deriven de la revisión electrónica que lleve a cabo, y que impliquen omisión de contribuciones y aprovechamientos o la comisión de otras irregularidades, mediante la emisión de la resolución provisional que corresponda;

XXIX.- Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

XXX.- Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

XXXI.- Realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aún cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves;

XXXII.- Aplicar, en materia de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Subsecretaría, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios;

XXXIII.- Notificar a la Subsecretaría de Ingresos, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría, en el desempeño de sus funciones y proporcionarle a la Unidad de



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

Inteligencia Financiera y Económica, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones;

XXXIV.- Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia;

XXXV.- Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

XXXVI.- Llevar a cabo la clausura preventiva de establecimientos por no expedir, entregar o poner a disposición del cliente, los comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

XXXVII.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados, así como las visitas domiciliarias, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos con atribuciones para determinar créditos fiscales, distintos a los de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que ejerzan sus facultades;

XXXVIII.- Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos e informes de documentos, para planear y programar actos de fiscalización;

XXXIX.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y a los Contadores Públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos Contadores Públicos registrados, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; y, emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúa con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales;

XL.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto a créditos fiscales de su competencia;

XLI.- Declarar la extinción de atribuciones de las autoridades fiscales para la comprobación en el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios e imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios;

XLII.- Dejar sin efectos las órdenes de visitas domiciliarias, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como las revisiones de papeles de trabajo que se hagan a los Contadores Públicos registrados, cuando legalmente se justifique y motive plenamente;

XLIII.- En aquellos casos que se requiera o estime necesario, podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XXIX del artículo 28 de este Reglamento; y

XLIV.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 27.- En casos justificados, el Director podrá delegar a los titulares de las Coordinaciones de Auditoría Fiscal, las atribuciones señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII del artículo 26 de este Reglamento y podrán ser ejercidas indistintamente por éstos o por sus subalternos.



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Auditoría de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Ingresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Programación, de Visitas Domiciliarias y Fiscalización Electrónica, de Procedimientos Legales, de Clasificaciones Arancelarias y Medios de Identificación Vehicular, de Recintos Fiscales, así como las Coordinaciones de Auditoría de Comercio Exterior. Al titular de la Dirección, de manera directa o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Colaborar y coordinarse con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las demás autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables sobre la ejecución de las medidas de seguridad y control que deben realizarse, en autotransporte de carga, pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, como en los demás lugares dentro de la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas en los que pueda ejercer sus atribuciones, así como establecer las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares;

II.- Apegarse a los lineamientos establecidos por las autoridades fiscales federales en materia de ingresos coordinados, por lo que respecta a las visitas domiciliarias, solicitud de información y documentación, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones de origen, determinación de contribuciones, imposición de multas y sanciones por infracciones a los contribuyentes sujetos a los impuestos federales y en todo lo concerniente de su competencia;

III.- Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Subsecretaría de Ingresos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios;

IV.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, revisiones de escritorio en centros de producción, almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para venta de mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en vía pública;

V.- Coadyuvar con la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, a la integración de la información estadística en materia de comercio exterior;

VI.- Formular los Programas Operativos Anuales de fiscalización federal, a más tardar el quince de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél al que se establezca el programa, estableciendo las políticas y los programas que deben seguir las unidades administrativas a su cargo para su ejecución;

VII.- Evaluar la operación en materia de fiscalización, considerando la forma de medición de los efectos en los sectores económicos, en las regiones y en la recaudación que produzcan las acciones contempladas en los programas operativos anuales de fiscalización y establecer las medidas correctivas que procedan;

VIII.- Solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar sus actos de fiscalización;

IX.- Expedir las constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, notificaciones, inspecciones, verificaciones, para la realización de embargos precautorios y demás actos derivados del ejercicio de sus facultades;

X.- Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con las facultades conferidas dentro de este ordenamiento y las derivadas de la ley, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XI.- Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes en su domicilio o en el de la Dirección de Comercio Exterior, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus actuaciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar hechos relacionados con los contribuyentes en proceso de fiscalización, además de autorizar o negar prórrogas para su presentación, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables, considerando asimismo, lo siguiente:

1) En el caso de que existan convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal se podrá requerir, en relación con la contribución coordinada, además de lo ya señalado, el dictamen del Contador Público registrado y los papeles de trabajo para la elaboración del mismo. En caso de que el Contador Público registrado, responsable solidario o los terceros con ellos relacionados residan fuera del Estado, se actuará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

2) Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, se podrán revisar en relación con las contribuciones coordinadas, los dictámenes formulados por el Contador Público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión de efectos fiscales, verificando que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como efectuar su revisión, respecto de los contribuyentes de su competencia, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales;

3) En el supuesto de que se detecten irregularidades en el dictamen, deberá proceder de acuerdo a los lineamientos que establezca el órgano competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del Contador Público registrado que elaboró el mismo; tratándose de la revisión prevista en esta fracción, emitir el oficio donde se comunican irregularidades de su actuación profesional;

XII.- Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que deban presentarse o conservarse, los catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior, así como citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir los oficios de irregularidades y el de conclusión de la revisión, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros;

XIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar vehículos de origen o procedencia extranjera, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas, en circulación, traslado o transporte y aún cuando no se encuentren en movimiento, incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta, a fin de comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera de conformidad con la legislación aplicable;

XIV.- Ordenar y practicar verificaciones de mercancías, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas, incluso en sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

importación e introducción al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con la legislación aplicable;

XV.- Efectuar verificaciones de origen, levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables; y emitir el oficio de observaciones, así como el oficio de conclusión tratándose de revisiones de escritorio.

Para efectos de lo establecido en las fracciones IV, XVII y XXV, se podrá verificar el cumplimiento en materia de restricción o regulación no arancelaria, en las materias de comercio exterior, decretar los inicios del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, o el procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que así lo prevea, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con la legislación federal aplicable; asimismo, se podrá ordenar y decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o el artículo que así lo prevea, levantarlo cuando proceda y en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes; declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono a favor del Fisco Federal, en su caso, declarar que las mercancías y vehículos pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación aplicable;

XVI.- Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

XVII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de revisiones de gabinete y de dictámenes, así como de visitas domiciliarias, de inspección, de verificación y demás actos de comprobación que se practiquen y hacer constar dichos hechos u omisiones en acta circunstanciada, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

XVIII.- Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

XIX.- Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

XX.- Determinar contribuciones omitidas, su actualización y sus accesorios, cuotas compensatorias, así como los demás créditos fiscales que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

XXI.- Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que legalmente se requiera;

XXII.- Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica formule al Ministerio Público, la denuncia, querrela o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales;

XXIII.- Turnar a la Dirección Jurídica de Ingresos y en su caso, a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, los asuntos en los que se debe formular denuncia o querrela, por considerarse que se cometió un delito fiscal;

XXIV.- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice el interés fiscal;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XXV.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XXVI.- Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de procedencia extranjera, así como determinar, en su caso, su clasificación arancelaria, valor comercial y su valor en aduana;

XXVII.- Resguardar y custodiar las mercancías, medios de transporte o vehículos que hayan sido embargados precautoriamente hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución de los mismos;

XXVIII.- Habilitar los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos que hayan sido embargados precautoriamente, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales;

XXIX.- Transferir a la instancia competente, los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o Estatal, o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al afecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente;

XXX.- Informar a la autoridad competente en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas a que éste ocurra;

XXXI.- Notificar los actos administrativos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y

XXXII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 29.- En casos justificados, el Director podrá delegar a los titulares de las Coordinaciones de Auditoría de Comercio Exterior, las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX XXXI y XXXII del artículo 28 de este Reglamento y podrán ser ejercidas indistintamente por éste o por sus subalternos.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento, de Notificación y Ejecución, de Cobro Persuasivo y Garantías, y el de Planeación y Estrategias de Cobro, así como las Coordinaciones de Recaudación. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Establecer las políticas y los programas que deben seguir las unidades administrativas adscritas a su cargo, en materia de recaudación coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios de ambos; en materia de responsabilidad solidaria y participar en forma conjunta con la Dirección de Auditoría Fiscal para determinarla; en la calificación de las garantías que ofrezcan los contribuyentes o responsables solidarios para suspender la ejecución; en la autorización del pago en parcialidades o en forma diferida respecto de los créditos fiscales que se están exigiendo; y en la cancelación de créditos fiscales por resolución administrativa o judicial;

II.- Coordinar acciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de los municipios del Estado en materia de ingresos convenidos;

III.- Participar, con las autoridades competentes, en el diseño de los sistemas, métodos, procedimientos de recaudación, así como en la actualización de los formatos que deban emplearse en el procedimiento administrativo de ejecución;

IV.- Recaudar, por conducto de las Oficinas Fiscales, y de las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto, créditos fiscales y sus accesorios, provenientes de contribuciones



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

estatales, así como las federales y municipales coordinadas, y los montos de las sanciones impuestas por autoridades no fiscales;

V.- Notificar todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitud de informes que emitan las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones;

VI.- Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con las atribuciones conferidas por este ordenamiento y las derivadas de la ley, así como expedir los mandamientos de ejecución al personal designado para tal efecto;

VII.- Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos, así como expedir las constancias de identificación de los mismos;

VIII.- Ordenar y practicar en términos de la legislación fiscal, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales de carácter estatal y los de carácter federal, de acuerdo con las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la federación; y, en todo caso, ordenar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio hubiere peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y levantarlo cuando proceda, respecto de los créditos fiscales que sean de su competencia;

IX.- Solicitar a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que proporcionen directamente o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, cuando la petición que formule derive del ejercicio de facultades relacionadas con el cobro de créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución;

X.- Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables, los convenios y sus anexos, suscritos entre el Estado y la Federación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

XI.- Ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y fijar los honorarios del depositario de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación y/o con los Municipios;

XII.- Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere éste artículo;

XIII.- Verificar y determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones y en el pago en parcialidades de las contribuciones, así como determinar y cobrar el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos administrativos de ejecución que se lleven a cabo y sean de su competencia, y determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

XIV.- Verificar que el cobro de los accesorios de contribuciones y aprovechamientos, se efectúe con apego a las disposiciones que lo establezcan, así como la actualización de créditos fiscales;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XV.- Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución o sobre los que se deba resolver acerca del pago en parcialidades; autorizar la sustitución de dichas garantías, hacerlas efectivas o cancelarlas cuando procedan; y dispensar el otorgamiento de las mismas;

XVI.- Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales;

XVII.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, siempre y cuando se otorgue la garantía de su importe y accesorios conforme a la ley;

XVIII.- Nombrar y remover a los depositarios e interventores, así como verificar que cumplan con las obligaciones de sus cargos y en caso de irregularidades, coadyuvar con la Dirección Jurídica de Ingresos para hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;

XIX.- Enajenar, dentro o fuera de remate, bienes o negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación y/o con los Municipios;

XX.- Impulsar y substanciar hasta su conclusión el procedimiento administrativo de ejecución, realizando incluso las gestiones necesarias para la adjudicación de bienes a favor del fisco;

XXI.- Certificar hechos y expedir constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o de la federación con los que tengan celebrados convenios o acuerdos;

XXII.- Informar a la Dirección Jurídica de Ingresos, o en su caso, a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, en los términos de este Reglamento, de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XXIII.- Reducir o condonar las multas determinadas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, y aplicar la tasa de recargos que corresponda conforme a las disposiciones fiscales, aduaneras o demás disposiciones legales aplicables;

XXIV.- Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales;

XXV.- Emitir requerimientos a través de los cuales exijan las declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos;

XXVI.- Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado que sean de su competencia, observando los lineamientos y requisitos señalados por la Subsecretaría y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria;

XXVII.- Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal y estatal; y

XXVIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 31.- En casos justificados, el Director podrá delegar a los titulares de las Coordinaciones de Recaudación, las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVIII del artículo 30 de este Reglamento y podrán ser ejercidas indistintamente por éstos o por sus subalternos.

ARTÍCULO 32.- La Dirección Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Resoluciones Administrativas, de Juicios de Nulidad, de Amparos, Asuntos Penales y Apoyo Técnico y el de Asesoría Fiscal y Apoyo Técnico. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Proponer, para aprobación superior y, en su caso, emitir el criterio que las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales;

II.- Participar, en materia de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales, tanto de la federación, como de los municipios de la Entidad y de otras entidades federativas, así como coordinarse con las demás áreas competentes para evaluar sus resultados;

III.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y determinar los créditos fiscales que resulten de dicha consulta, tanto en el ámbito estatal como en las derivadas de convenios celebrados con la federación y los municipios;

IV.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones o actos de cualquier unidad administrativa de la Subsecretaría, en los términos de la legislación estatal, así como los derivados del ejercicio de las atribuciones asumidas en materia fiscal, de conformidad con los convenios celebrados con la federación o con los municipios de la Entidad, confirmando, revocando, modificando o emitiendo uno nuevo, según proceda;

V.- Representar al titular de la Secretaría, al Subsecretario de Ingresos, a los titulares de las demás unidades administrativas de la Subsecretaría, así como a los demás servidores públicos de la Secretaría, en toda clase de juicios que se tramiten en los tribunales judiciales y administrativos, interpuestos contra resoluciones o actos de los mismos, ejercitando las acciones, excepciones y defensas que correspondan, interponiendo los recursos procesales procedentes, si así lo estima conveniente, rendir los informes requeridos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, designando a los abogados hacendarios y demás autorizados que se desempeñarán como delegados en los juicios en que se actúe;

VI.- Elaborar y formular los informes previos y los justificados en relación con los juicios de amparo interpuestos contra los actos del titular de la Secretaría, así como de los servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría, además de los interpuestos contra leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter general e intervenir cuando las mismas tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, e interponer los recursos que procedan y actuar con las atribuciones de delegado en las audiencias;

VII.- Requerir y vigilar el debido cumplimiento, por parte de las autoridades hacendarias, de las sentencias de amparo y, en su caso, proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de ejecución de sentencia;

VIII.- Elaborar los escritos de demanda o contestación según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en las materias de su competencia;

IX.- Designar y dirigir a los abogados hacendarios con el carácter de delegados en las audiencias de los juicios de su competencia, así como expedir constancias de los abogados hacendarios y del personal que se autorice para intervenir en los juicios y procedimientos judiciales, administrativos o del trabajo de su competencia;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

X.- Allanarse y transigir en juicios fiscales en los que tengan la representación de las unidades administrativas de la Subsecretaría, así como interponer los recursos procesales en toda clase de juicios, ante cualquier tribunal;

XI.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los recursos administrativos o en los juicios en los que tenga competencia para intervenir;

XII.- Establecer el criterio de la Subsecretaría de Ingresos, cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; proponer la interpretación, para efectos administrativos, de las leyes y disposiciones en las materias que sean de su competencia, así como los criterios generales, dándolas a conocer a las demás unidades administrativas, además de la jurisprudencia o ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación y tribunales administrativos sobre asuntos de sus respectivas competencias;

XIII.- Representar a la Subsecretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en controversias relativas a los derechos humanos y en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por las Comisiones Nacional o Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso;

XIV.- Denunciar hechos que puedan constituir delitos fiscales o de aquellos en que incurran servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y de los que cometan en perjuicio de la misma o de los que tenga conocimiento;

XV.- Formular las denuncias o querellas que deban presentarse ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos en los que la Secretaría resulte ofendida, así como de aquellos que tengan conocimiento o interés;

XVI.- Solicitar, al área competente, la formulación de la cuantificación del daño que el Estado ha sufrido en la comisión de los delitos, así como solicitar el sobreseimiento en los términos de ley, si procediere;

XVII.- Coadyuvar, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a delitos en que resulte parte ofendida y de aquellos en los que tenga interés, llevando el control correspondiente;

XVIII.- Prestar asesoría jurídica a otras unidades administrativas de la Subsecretaría;

XIX.- Colaborar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativa de decretos para reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes fiscales del Estado;

XX.- Coordinar acciones, en la materia de su competencia, con las autoridades fiscales federales o municipales, según corresponda;

XXI.- Notificar los actos administrativos que en materia de su competencia le correspondan;

XXII.- Revisar, analizar y aprobar los formatos que se sometan a su consideración por parte de las unidades administrativas de la Subsecretaría, así como de la Secretaría de Finanzas;

XXIII.- Aceptar y valorar las garantías ofrecidas por los notarios públicos para desempeñar sus funciones;

XXIV.- Coadyuvar con el Órgano de Control Interno en la sanción de servidores públicos adscritos a la Secretaría a quienes se les hubiera detectado irregularidades en el desempeño de sus funciones;

XXV.- Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en las audiencias que celebre el Órgano de Control Interno, respecto a faltas cometidas por servidores públicos adscritos a ésta;

XXVI.- Atender las quejas y reclamaciones interpuestas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, acordar los acuerdos conclusivos, así como solicitar el acuerdo de cierre en el momento procesal oportuno; y

XXVII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación de Oficinas Fiscales de la Subsecretaría de Ingresos, tiene bajo su adscripción al Departamento Técnico Administrativo, además de las Oficinas Fiscales del Estado. Al titular de la Coordinación, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Controlar y dirigir los programas operativos que deben seguir las unidades administrativas adscritas a su cargo, en materia de recaudación de las contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios; de pago diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría; determinar la responsabilidad solidaria, en materia de su competencia; de la determinación y cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, además de hacer efectivos cheques no pagados de inmediato y las indemnizaciones correspondientes;

II.- Supervisar el funcionamiento y operación de las Oficinas Fiscales, mediante la práctica de revisiones periódicas de evaluación de operaciones, en el cumplimiento de las disposiciones normativas, políticas, sistemas y procedimientos de carácter fiscal. Al efecto, requerirá del personal de supervisión un informe semanal detallado de sus actividades o comisiones y, en casos urgentes, deberá procederse con la celeridad que se requiera, llevándose el control y actualización permanente de dichos reportes en los formatos oficiales;

III.- Realizar estudios, en materia de recaudación, sobre los factores que influyen en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y proponer medidas para alcanzar mayores índices en los ingresos;

IV.- Fungir como enlace entre las unidades administrativas de la Secretaría y las Oficinas Fiscales del Estado de Tamaulipas;

V.- Servir de enlace entre las Oficinas Fiscales y las demás áreas de la Subsecretaría para atender y aclarar los problemas que ocurran con motivo del pago de contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios, tanto los de carácter estatal, como los coordinados, en los términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal que suscriba el Estado por conducto de sus órganos competentes;

VI.- Asesorar al personal de las Oficinas Fiscales para el correcto cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas que rigen sus actividades;

VII.- Informar a la Dirección Jurídica de Ingresos los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales;

VIII.- Vigilar el mantenimiento de las instalaciones de las Oficinas Fiscales y, en su caso, reportar a la unidad administrativa correspondiente los desperfectos que deban repararse; y

IX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

ARTÍCULO 34.- La Subsecretaría de Egresos tiene bajo su adscripción la Secretaría Particular y las Direcciones de Planeación y Control Hacendario, de Planeación Estratégica, de la Unidad de Inversión, de Contabilidad y de Pagos. Al titular de la Subsecretaría de Egresos, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Programar, autorizar y controlar las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas aprobado;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

II.- Emitir las normas y lineamientos específicos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la elaboración de su propuesta para la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigilando la incorporación de un enfoque hacia resultados, así como coordinar su elaboración;

III.- Custodiar los fondos públicos del Gobierno del Estado y dictar las reglas para su mejor inversión;

IV.- Definir las políticas que aseguren el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros del Gobierno del Estado;

V.- Participar en la programación y negociación de la deuda pública del Gobierno del Estado, en apego a las disposiciones legales vigentes;

VI.- Proponer las políticas de endeudamiento del Gobierno del Estado y los programas correspondientes, en congruencia con la política económica del mismo;

VII.- Participar en la formulación de los programas de financiamiento del gasto público del Gobierno del Estado;

VIII.- Suscribir, mancomunadamente con el servidor público que se designe, los títulos de crédito con que se operen los fondos del Estado;

IX.- Efectuar los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los demás que conforme a las leyes, convenios, contratos y demás disposiciones legales deban realizarse;

X.- Coordinar la elaboración de la Cuenta Pública, con los correspondientes estados financieros del Gobierno del Estado, así como rendir al titular de la Secretaría los informes del movimiento de fondos y proveerle la información necesaria, para solventar los requerimientos solicitados por la Auditoría Superior del Estado;

XI.- Proveer los recursos financieros a los Tribunales Administrativos del Estado, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

XII.- Participar en la operación del sistema de movimiento de fondos y valores del Gobierno del Estado y de las demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, tengan en instituciones de crédito con que operen conforme a los lineamientos que dicte el titular de la Secretaría;

XIII.- Validar la viabilidad de las solicitudes de anticipos a cuenta de las participaciones federales que formulen los municipios al titular del Ejecutivo Estatal o al titular de la Secretaría de Finanzas, para su posterior autorización por ésta última;

XIV.- Formular, con las áreas competentes y otras dependencias de la administración pública estatal, la elaboración de convenios y acuerdos de concertación, para la aplicación adecuada de los recursos públicos del Estado;

XV.- Programar, autorizar y controlar las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

XVI.- Monitorear el ejercicio del presupuesto a través de indicadores cuantitativos, estratégicos y de gestión para medir los resultados alcanzados por los programas presupuestarios; y

XVII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría Particular de la Subsecretaría de Egresos, tiene bajo su adscripción al Departamento de Apoyo Técnico. Al titular de la Secretaría Particular, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de gestión institucional, encomendados por el titular de la Subsecretaría;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

- II.- Coordinar acciones para la formulación y seguimiento de la agenda de trabajo del titular de la Subsecretaría, así como organizar y atender las actividades institucionales y audiencias ciudadanas;
- III.- Remitir a las áreas correspondientes, las instrucciones del titular de la Subsecretaría;
- IV.- Organizar las actividades de clasificación y acuerdo de la correspondencia recibida en las oficinas del titular de la Subsecretaría;
- V.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter técnico, encomendados por el titular de la Subsecretaría, así como a las peticiones ciudadanas al titular del Ejecutivo Estatal y sus compromisos y al titular de la Secretaría de Finanzas, confiados a la Subsecretaría para su atención procedente conforme a la esfera de su competencia;
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos suscritos por el titular de la Subsecretaría;
- VII.- Coordinar, con las áreas de la dependencia, las acciones técnicas necesarias para solventar los asuntos de sus competencias;
- VIII.- Brindar apoyo ejecutivo al titular de la Subsecretaría, en el control de los asuntos de su competencia, coordinando actividades de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos;
- IX.- Apoyar a las unidades administrativas de la dependencia que requieran información de los asuntos ejecutivos encomendados por el titular de la Subsecretaría, vigilando que se cumplan los acuerdos asignados; y
- X.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Planeación y Control Hacendario de la Subsecretaría de Egresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Control de Fondos y Proyectos, de Control del Gasto Corriente, de Planeación y Control a Entidades, de Coordinación del Sistema Presupuestario y Financiero, de Planeación y Seguimiento Presupuestal, de Coordinación de Programas y Proyectos, de Información y Estadística Presupuestal y Financiera y el de Coordinación SAP Finanzas. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.- Dirigir y supervisar en el seguimiento del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- II.- Participar en la formulación de la propuesta del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- III.- Analizar conforme a la política de egresos las solicitudes de adecuaciones, transferencias y modificaciones presupuestales que presentan las dependencias y entidades;
- IV.- Contribuir en la integración de datos para la preparación del Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal;
- V.- Supervisar el control de la información presupuestal del Gobierno del Estado a través del Sistema de Administración Presupuestal, Contable y Financiero vigente;
- VI.- Implementar estrategias para el control y supervisión de los procesos del sistema para generar información oportuna;
- VII.- Dirigir la generación de información relacionados al seguimiento presupuestal y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- VIII.- Revisar las solicitudes y propuestas de los programas y proyectos gubernamentales de recurso estatal y federal para ser implementados de manera eficaz y oportuna;
- IX.- Coordinar la Evaluación del Estado Presupuestal, con la finalidad de establecer estrategias para el control de los recursos asignados;
- X.- Proponer la implementación de controles para optimizar los procesos administrativos en las partidas del gasto corriente, obra pública y organismos públicos descentralizados;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XI.- Dirigir el desempeño de la operación e integración de los módulos del Sistema de Administración Presupuestal, Contable y Financiero vigente;

XII.- Supervisar que la documentación comprobatoria en trámite de pago recibida de las dependencias y entidades cumpla con las disposiciones fiscales;

XIII.- Coordinar el trámite de pagos con cargo al presupuesto autorizado en las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, de los poderes legislativo y judicial, previa revisión del departamento correspondiente;

XIV.- Coordinar y dirigir las funciones relativas al portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV.- Coordinar y dirigir la elaboración de convenios por concepto de subsidios diversos con ayuntamientos;

XVI.- Coordinar la elaboración de reportes con información presupuestal para la integración del cierre mensual, trimestral y anual;

XVII.- Analizar los informes mensuales al ejercicio del gasto y presentar los resultados ante la superioridad;

XVIII.- Contribuir en la integración de datos maestros, cuentas, órdenes y elementos requeridos para el correcto funcionamiento del sistema y la integración de sus módulos; y

XIX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Contabilidad de la Subsecretaría de Egresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Sistemas Contables, de Contabilidad, de Deuda y Cuenta Pública, de Fondos y Participaciones y de Atención y Seguimiento a las Auditorías. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar la contabilidad que derive de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas y consolidar la Cuenta Pública del Estado;

II.- Emitir los criterios administrativos para el registro contable de todas las operaciones, así como conservar la documentación comprobatoria de las operaciones registradas;

III.- Determinar, de las participaciones federales que correspondan al Estado, los montos a distribuir a los municipios, de acuerdo con los fondos que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas establezca y conforme a los factores de distribución aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;

IV.- Revisar y aprobar las solicitudes de devolución de certificados de depósitos judiciales y en garantía;

V.- Elaborar la información contable y financiera en los formatos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los demás informes especiales que le sean solicitados;

VI.- Formular y suscribir la Cuenta Pública Consolidada que se rinde al Congreso del Estado y someterla a consideración del Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría;

VII.- Controlar los pasivos a cargo del Gobierno del Estado;

VIII.- Formular los recibos de pago para municipios, referente a fondos federales de acuerdo con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas al inicio del Ejercicio Fiscal;

IX.- Coordinar con la Dirección de Patrimonio Estatal, el registro y control de los bienes propiedad del Estado;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

X.- Registrar y controlar la Deuda Pública directa e indirecta, así como elaborar todos los informes de deuda para las instancias correspondientes;

XI.- Determinar el pago provisional de impuestos federales y estatales. Elaborar las declaraciones informativas obligatorias y realizar todos los trámites necesarios para cumplir con las obligaciones fiscales requeridas por el Servicio de Administración Tributaria;

XII.- Autorizar la procedencia del pago a notificadores y personal administrativo que labora en Oficinas Fiscales por concepto de recaudación de gastos de ejecución y cobranza que se determine por las notificaciones efectuadas y realizadas por la Dirección de Recaudación;

XIII.- Atender las solicitudes de información pública en el ámbito de su competencia;

XIV.- Presentar la información que se le requiera por autoridad competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación;

XV.- Coordinar el proceso de timbrado de la nómina del personal burócrata y de educación federalizada para cumplir con las reglas de operación emitidas por el Fondo del Impuesto Sobre la Renta;

XVI.- Recepcionar, resguardar y registrar contablemente los cheques cancelados de nómina del personal burócrata;

XVII.- Controlar, resguardar y atender las solicitudes de información relacionadas con los estados de cuenta bancarios y conciliaciones de bancos e inversiones del Gobierno del Estado;

XVIII.- Elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas pagadoras de nómina del personal burócrata y los registros contables que de ellas deriven;

XIX.- Elaborar la constancia de recaudación de Impuestos Federales, coordinados de acuerdo a lo que señala la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Tamaulipas y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal vigente;

XX.- Ejercer para efectos fiscales la representación legal y administrativa de su competencia, ante las autoridades que lo requieran;

XXI.- Acudir en su calidad de Secretario Técnico a las reuniones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas;

XXII.- Coordinar las actividades relacionadas con el cumplimiento de obligaciones en materia de Armonización Contable; y

XXIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Pagos de la Subsecretaría de Egresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Recaudación e Inversión, de Pagos, de Registro de Pagos, Departamento de Informática y el de Control Bancario. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Recopilar, identificar y verificar la información concerniente a los ingresos de las Oficinas Fiscales, depósitos bancarios, participaciones federales, recursos federales de otros ramos o convenios, intereses de cuentas productivas, inversiones y financiamientos bancarios;

II.- Custodiar e invertir los recursos financieros del Gobierno del Estado conforme a las disposiciones legales aplicables, así como las normas administrativas emitidas por el titular de la Secretaría y el Subsecretario de Egresos;

III.- Formular el informe de los recursos financieros disponibles y los de estados de flujo de efectivo proyectados para la vigilancia y control de liquidez con que cuenta el Gobierno del Estado;

IV.- Efectuar los trasposos de recursos estatales y federales entre instituciones de crédito de acuerdo a las necesidades financieras;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

V.- Recibir los pagos que por diferentes conceptos realicen los gobiernos federal, municipal, y los demás contribuyentes en general, expidiendo los comprobantes o recibos deducibles, cuando sea el caso;

VI.- Coordinar la administración de los recursos financieros, calendarizar las fechas y realizar los pagos correspondientes a servidores públicos, proveedores, prestadores de bienes y servicios, y demás compromisos de Gobierno del Estado;

VII.- Verificar y analizar documentalmente las cuentas por pagar según los requerimientos de la asignación presupuestal en la herramienta electrónica administrativa vigente;

VIII.- Realizar la compensación de las cuentas acreedoras originadas por el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

IX.- Proponer líneas de acción para mejorar el control de los recursos financieros del Gobierno del Estado;

X.- Aperturar cuentas solicitadas por las diferentes dependencias tanto estatales como federales;

XI.- Proporcionar información relacionada con los bancos a las diferentes dependencias y áreas de Gobierno; y

XII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Planeación Estratégica de la Subsecretaría de Egresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Planeación y Evaluación y de Análisis de Información y Monitoreo de Indicadores. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Representar a la Subsecretaría de Egresos, cuando por instrucciones superiores así se establezca, en el marco de los trabajos relativos a la planeación estatal del desarrollo, el Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;

II.- Contribuir en la definición de la política de gasto público, los niveles de gasto y su distribución a través de los programas presupuestarios, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, considerando la información que se genere del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios;

III.- Proponer acciones para que los programas presupuestarios estén alineados con las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Impulsar iniciativas para la capacitación estatal y municipal en materia de planeación estratégica, con la finalidad de fortalecer el Presupuesto Basado en Resultados en el Estado, así como proporcionar asesoría en la materia;

V.- Identificar estudios, investigaciones y buenas prácticas en materia de planeación estratégica, Presupuesto Basado en Resultados, monitoreo y evaluación de programas presupuestarios, para impulsar el desarrollo estatal sobre esos temas;

VI.- Respalda a la Subsecretaría de Egresos, en la elaboración de la propuesta de los criterios y documentación soporte requerida para la formulación y autorización de programas presupuestarios que requieran las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en las acciones dirigidas a mejorar la eficiencia, el desempeño y transparencia en el ejercicio del gasto público federalizado y estatal;

VII.- Coordinar a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, en los trabajos relativos al diseño y actualización de la estructura programática del presupuesto con enfoque a resultados;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

VIII.- Contribuir en el diseño, desarrollo y operación de los sistemas de información para carga y monitoreo de los indicadores de resultados, así como opinar sobre sus actualizaciones y vinculación con otros sistemas de la Secretaría de Finanzas;

IX.- Asesorar técnicamente durante los trabajos de concertación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre los objetivos, indicadores estratégicos y metas a considerar para los programas presupuestarios que deberán incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

X.- Monitorear la operación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios que ejerzan gasto público federalizado y estatal y sus indicadores, para analizar e informar los avances sobre los resultados alcanzados y el cumplimiento de las metas;

XI.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades, relacionadas con el seguimiento de los programas presupuestarios que ejerzan gasto público federalizado y estatal y sus indicadores, para analizar e informar los avances sobre los resultados alcanzados y el cumplimiento de las metas;

XII.- Analizar el comportamiento observado a través del seguimiento de indicadores y los resultados de las evaluaciones, y emitir recomendaciones orientadas a incorporar mejoras al proceso presupuestario, tanto del gasto público federalizado como del estatal;

XIII.- Participar en la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría Gubernamental, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, cuando corresponda, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XIV.- Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Evaluación para los programas estatales de la administración pública estatal, así como opinar sobre normas, lineamientos, mecanismos y términos de referencia, vinculados con su ejecución;

XV.- Coordinar los trabajos y el flujo de información relativos a las evaluaciones externas que procedan para los fondos o programas presupuestarios a cargo de la Secretaría de Finanzas;

XVI.- Atender los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información, relativos a los programas presupuestarios a cargo de la Secretaría de Finanzas, sus indicadores de resultados y evaluaciones correspondientes; y

XVII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y cuando por instrucciones superiores le sean encomendadas.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de la Unidad de Inversión de la Subsecretaría de Egresos, tiene bajo su adscripción a los Departamentos de Programación y Planeación de Programas y Proyectos de Inversión, de Control y Seguimiento de Proyectos y Programas de Inversión, de Evaluación y Análisis de Programas y Proyectos de Inversión y el de Administración de Fondos. Al titular de la Dirección, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, independientemente de la fuente de financiamiento;

II.- Administrar la cartera de los programas y proyectos de inversión con base en las disposiciones jurídicas aplicables; así como verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de dichos programas y proyectos con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

III.- Dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a la aplicación de los convenios y acuerdos de colaboración que se celebren entre el Estado y la federación o con los municipios, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;

IV.- Expedir lineamientos relativos a esquemas y gastos de inversión, incluyendo aquellos en materia de planeación, evaluación, registro, dictamen y seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión, así como proponer criterios para la inclusión de los programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

V.- Analizar la factibilidad presupuestal de los proyectos y programas gubernamentales, así como revisar los dictámenes técnicos de los mismos;

VI.- Identificar y analizar las distintas fuentes de financiamiento para proyectos y programas gubernamentales de dependencias y entidades;

VII.- Dar seguimiento de los proyectos y programas gubernamentales que cuenta con aportaciones federales;

VIII.- Prestar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción II de este artículo y al ejercicio presupuestal;

IX.- Identificar y analizar, proponer y promover en coordinación con las instancias competentes, esquemas de inversión con la participación de los sectores público, privado y social, así como coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la revisión de la normatividad que incida en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, los proyectos para prestación de servicios y otras modalidades de inversión impulsada por el sector público;

X.- Emitir recomendaciones, en coordinación con las instancias competentes, en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión que impulsen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de promover su ejecución, observando el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de inversión;

XI.- Efectuar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento sobre la rentabilidad social y económica de los programas y proyectos de inversión autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, e identificados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Elaborar la prospectiva de inversión a mediano plazo en el Documento de Planeación;

XIII.- Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus facultades; en relación a los programas y proyectos de inversión;

XIV.- Generar reportes del ejercicio presupuestal de los proyectos y programas gubernamentales;

XV.- Analizar la experiencia internacional y nacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de inversión, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XVI.- Proponer, políticas para optimizar el uso de los activos de la administración pública federal;

XVII.- Resolver los asuntos que las disposiciones legales, que rigen la materia de programas y proyectos de inversión atribuyan a la Secretaría; y

XVIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean encomendadas por la superioridad.



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA

ARTÍCULO 41.- La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, tiene bajo su adscripción la Secretaría Particular y las Direcciones de Análisis e Investigación Financiera y Patrimonial, de Análisis e Información y la Jurídica. Al titular de la Unidad, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial para la investigación de hechos posiblemente ilícitos que generen en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes. Para tal efecto, podrá iniciar el expediente de oficio o en razón de la información que le sea remitida por las autoridades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de esos posibles hechos ilícitos;

II.- Emitir lineamientos para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga;

III.- Coordinar y establecer enlaces permanentes, así como los temporales que en su caso se requieran entre las diversas dependencias y entidades federales y de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con esas instancias, para el intercambio de información que sirvan como insumos para la elaboración de reportes de inteligencia;

IV.- Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados y, demás entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en este Reglamento, informando al superior jerárquico de aquellos en caso de que se nieguen a proporcionarla de manera oportuna;

V.- Proporcionar a la autoridad competente los elementos que indiquen de manera específica el beneficio o incremento económico injustificado de personas vinculadas con hechos posiblemente ilícitos;

VI.- Presentar ante el Ministerio Público las denuncias o querellas correspondientes, aportando todos los elementos de prueba con los que cuente con motivo del ejercicio de su competencia, así como coadyuvar con aquél dentro del procedimiento penal en el que así se le solicite, informando a su superior jerárquico y a la autoridad competente, cualquier actuación irregular del Ministerio Público o de sus auxiliares;

VII.- Participar en los Comités Técnicos creados con el propósito de afectar la economía de la delincuencia y en aquellos otros que sean de su competencia por disposición expresa o invitación;

VIII.- Realizar, en el ámbito de su competencia el seguimiento y control de los procesos originados por las denuncias y querellas formuladas por la autoridad competente;

IX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las unidades administrativas que les estén adscritas, así como los que deriven de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas;

X.- Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

XI.- Informar a la unidad administrativa competente de la Secretaría, de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir posibles delitos u omisiones fiscales y posibles delitos u omisiones de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; y proporcionarle a la unidad competente, en su carácter de coadyuvante del



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones;

XII.- Proponer el desarrollo, diseño e implementación de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XIII.- Realizar consultas a expertos, foros, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia;

XIV.- Participar en foros y eventos relacionados;

XV.- Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación y/o colaboración suscritos, en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;

XVI.- Compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial;

XVII.- Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan con el Ministerio Público competente para el acopio de información en materia de prevención y combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita dentro del territorio del Estado de Tamaulipas;

XVIII.- Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos y/o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes.

XIX.- Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, en atención a lo establecido en el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su cláusula vigésima primera fracción IV;

XX.- Impulsar los mecanismos normativos para que la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica acceda a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decreten su abandono o decomiso en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

XXI.- Informar oportunamente a superior jerárquico de las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones;

XXII.- Establecer las acciones de coordinación con los demás titulares de unidades administrativas de la dependencia cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Secretaría; y

XXIII.- Las reuniones, actas, documentos e información que se generen en la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, serán de carácter restringido y confidencial; y

XXIV.- Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos, disposiciones legales y administrativas y, acuerdos o convenios suscritos con el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría Particular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, tiene bajo su adscripción al Departamento de Apoyo Técnico. Al titular de la Secretaría Particular, directamente o por conducto de sus subalternos, le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de gestión institucional, encomendados por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

- II.- Coordinar acciones para la formulación y seguimiento de la agenda de trabajo del titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, así como organizar y atender las actividades institucionales y audiencias ciudadanas;
- III.- Remitir a las áreas correspondientes, las instrucciones del titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica;
- IV.- Organizar las actividades de clasificación y acuerdo de la correspondencia recibida en las oficinas del titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica;
- V.- Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter técnico, encomendados por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, así como a las peticiones ciudadanas al titular del Ejecutivo Estatal y sus compromisos y al titular de la Secretaría de Finanzas, confiados a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica para su atención precedente conforme a la esfera de su competencia;
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos suscritos por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica;
- VII.- Coordinar, con las áreas de la dependencia, las acciones técnicas necesarias para solventar los asuntos de sus competencias;
- VIII.- Brindar apoyo ejecutivo al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, en el control de los asuntos de su competencia, coordinando actividades de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos;
- IX.- Apoyar a las unidades administrativas de la dependencia que requieran información de los asuntos ejecutivos encomendados por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, vigilando que se cumplan los acuerdos asignados; y
- X.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DESCONCENTRADAS

ARTÍCULO 43.- Las Oficinas Fiscales ubicadas en los municipios del Estado de Tamaulipas, dependen jerárquicamente de la Coordinación de Oficinas Fiscales y normativamente de la misma y de las demás autoridades estatales para la recaudación. En cada una de ellas, se adscribirá un responsable que será el Jefe de la Oficina Fiscal del Municipio que corresponda, quién deberá ejercer oportunamente las atribuciones siguientes:

- I.- Recaudar, directamente o a través de las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto, el importe de las contribuciones, accesorios, productos y aprovechamientos propios y aquellos derivados de las disposiciones legales y de los convenios con la federación y los municipios y depositarlos en las instituciones bancarias que al efecto se disponga, enviando informes de la recaudación conforme a la normatividad que emita la Dirección de Recaudación;
- II.- Recibir las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que sean de su competencia, así como orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;
- III.- Notificar todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitud de informes que emitan las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones;



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

IV.- Participar en las actividades, respecto a los créditos fiscales de su competencia, y hacerlos exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en materia de recaudación;

V.- Calificar las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto a los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, y sobre los que deban resolver acerca del pago en parcialidades, además de autorizar la sustitución de dichas garantías y cancelarlas cuando proceda;

VI.- Ordenar y practicar, en términos de la legislación fiscal, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales de carácter estatal y los de carácter federal, de acuerdo con las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la Federación; ordenar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, así como levantarlo cuando proceda, respecto de los créditos fiscales que sean de su competencia; y expedir las constancias de identificación del personal que autorice para llevar a cabo las diligencias necesarias para tal efecto;

VII.- Controlar, operar y actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes y demás registros que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios celebrados con la Federación, con las demás entidades federativas y con los municipios del Estado, pudiendo ordenar y practicar visitas de verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en esta materia;

VIII.- Habilitar días y horas para la práctica de diligencias relacionadas con las atribuciones contenidas en este ordenamiento y las derivadas de la ley;

IX.- Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de su competencia;

X.- Autorizar, en los términos de la legislación fiscal federal o estatal, el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, previo otorgamiento de la garantía del importe del crédito fiscal y sus accesorios, sujetándose a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Ingresos;

XI.- Comunicar de manera inmediata a las áreas jurídicas de la Secretaría y a la Contraloría Gubernamental sobre los hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal, de los que sean imputables a los servidores públicos de la Oficina Fiscal en el desempeño de sus funciones y de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida;

XII.- Exigir la presentación de declaraciones, avisos y documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos, y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las últimas seis declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinación que efectúe conforme a la ley; practicar el embargo precautorio; e imponer la multa que corresponda;

XIII.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con ellos relacionados, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como su actualización y accesorios, de acuerdo con la legislación aplicable que a estos corresponda;

XIV.- Expedir copias certificadas y constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, previo cobro de los derechos correspondientes;

XV.- Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y criterios establecidos por la Subsecretaría de Ingresos, respecto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos y sus accesorios;

XVI.- Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos;

XVII.- Ejecutar sus funciones y actividades con estricto apego a los procedimientos y manuales técnicos para la recaudación fiscal en el Estado;

XVIII.- Proporcionar, a los contribuyentes, la información integral sobre los trámites necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como dar aviso de los días inhábiles y de aquellos en los cuales las Oficinas Fiscales permanecerán cerradas; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 25 de septiembre de 2017

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017.

XIX.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

TÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- Durante las ausencias del titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia, estarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los titulares de la Subsecretaría de Ingresos, de la Subsecretaría de Egresos, de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica y de la Unidad de Entidades y Fideicomisos, de acuerdo a la naturaleza del asunto o comisión de que se trate, previa autorización del titular de la Secretaría o, en su caso, del titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 45.- Las ausencias de los Subsecretarios, de los titulares de Unidad o de los Directores, serán suplidas por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 65 de fecha 29 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en el Reglamento que se aboga, por las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que la entrada en vigor de este Reglamento afecte la validez de dichos actos.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 124 de fecha 17 de octubre de 2017

PERIODICO OFICIAL	FE DE ERRATAS
<p>POE No. 125 18-Oct-2017</p>	<p>Al Periódico Oficial número 124 en su Anexo, Tomo CXLII de fecha 17 de octubre de 2017, que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas</p> <p>En la página 4, Artículo 7, DEBE DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 7.- Las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada por el Ejecutivo Estatal, tendrán bajo su adscripción, jefaturas de departamento y el personal operativo necesario, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y al presupuesto aprobado, para ejecutar las actividades que les correspondan, las cuales estarán establecidas en los manuales de organización respectivos.</p> <p>La Secretaría de Finanzas y sus unidades administrativas tendrán su sede en el municipio de Victoria y ejercerán sus facultades en la totalidad del territorio del Estado de Tamaulipas, salvo lo dispuesto para las Oficinas Fiscales y Coordinaciones.</p> <p>Las Oficinas Fiscales y Coordinaciones tendrán su sede en el Municipio de su denominación; las Oficinas Fiscales ejercerán sus facultades en la demarcación territorial del mismo y las Coordinaciones las ejercerán en la totalidad del territorio del Estado de Tamaulipas.</p> <p>En la página 5, Artículo 10, último párrafo dice:</p> <p>Art. 10.-...</p> <p>...</p> <p>Las atribuciones previstas en las fracciones, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XXVI, son indelegables.</p>